



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y la concesión de personería jurídica del pre-Centro Agrícola Cantonal "ISIDRO AYORA", domiciliado en la provincia del Guayas;

QUE en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 30 de noviembre del 2003, 10 de abril del 2004 y 30 de enero del 2005, resolvieron aprobar el Estatuto de la antes indicada Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal "ISIDRO AYORA", domiciliado en la provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

**ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE  
ISIDRO AYORA**

**CAPITULO I**  
**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO,**  
**DOMICILIO Y FUNCIONES**

**Art. 1.-** De conformidad con lo que establece el artículo 1 y la Disposición General de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios.

*En los cantones donde no existiere un Centro Agrícola podrá conformarse con los productores agropecuarios del lugar, de acuerdo con lo que establece el art. 4, del Capítulo II, de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, predio al cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Estatuto.*

**Art. 2.-** El Centro Agrícola Cantonal es una corporación de derecho privado, con personería jurídica y patrimonios propios.

*Se rige por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, las del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, las disposiciones, contenidas en el presente Estatuto y las resoluciones de la Cámara de Agricultura de la II Zona.*

**Art. 3.-** El ámbito que rige el presente Estatuto son los Centros Agrícolas Cantonales cuya jurisdicción pertenece a la Cámara de Agricultura de la II Zona, esto es en los Centros Agrícolas que se encuentren en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Guayas y Galápagos, de conformidad a la distribución prevista en el art. 13 del Capítulo IV, de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios.

**Art. 4.-** El domicilio o sede principal de los Centros Agrícolas Cantonales son las cabeceras cantonales a las que pertenecen.



## **CAPITULO II** **DE SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES, Y FUNCIONES**

**Art. 5.-** Son atribuciones, facultades y funciones de los Centros Agrícolas las siguientes:

- a) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y a la defensa de sus intereses;
- b) Impulsar las actividades Agropecuarias, Agroindustriales, de exportación y de comercialización de su socio;
- c) Procurar en general la organización y explotación Agropecuaria eficientes entre sus socios;
- d) Entregar la cédula de Agricultor a sus miembros, emitida, por la Cámara de Agricultura de la II Zona;
- e) Instalar almacenes de insumos, maquinarias y equipos agropecuarios para servir a sus afiliados;
- f) Poner en conocimiento a los socios de las leyes acuerdos y decretos que tengan que ver con el sector agropecuario;
- g) Propiciar el entendimiento con las demás ramas de la producción y empresa privada, colocar y coordinar sus actividades de los demás sectores y entidades afines con miras al estudio y soluciones al problema atinentes al ramo;
- h) Integrar la Asamblea de la Cámara de la Agricultura de la II Zona a través de su Presidente, de conformidad con la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios.
- i) Integrar la Asamblea de la Cámara Provincial de la Jurisdicción a través de su Presidente, de conformidad con la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios;
- j) Recopilar estadística Agropecuaria y en general estudios de los diferentes aspectos relacionados con la producción y la comercialización de los productos agropecuarios del cantón al que pertenece;
- k) Organizar los servicios y departamentos técnicos que convengan al mejor funcionamiento de las actividades del Centro Agrícola; y,
- l) Las demás actividades que acordaren la Asamblea General del Centro Agrícola Cantonal.

## **CAPITULO III** **DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO AGRÍCOLA** **CANTONAL DE ISIDRO AYORA**

**Art. 6.-** Son miembros del Centro Agrícola Cantonal todo productor agropecuario propietario de predios rústicos.

El mismo derecho de reconocer a quien sin ser propietario del predio, estuviere a cargo de su explotación en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado legalmente.

Si el propietario del predio fuere una persona jurídica su participación en las organizaciones a que se refiere esta Ley se hará a través del representante legal.

Si el predio perteneciente pro-indiviso a varias personas, solamente una de ellas, previo acuerdo con las demás o por sorteo si el acuerdo no se produjere, formará parte de las formalizaciones reguladas por esta Ley.

**Art. 7.-** Son atribuciones y derecho de los afiliados:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas generales de los Centros Agrícolas, tal facultad se adquiere si el afiliado ha cumplido con sus obligaciones con el Centro Agrícola Cantonal, sesenta (60) días antes de una elección;
- b) Elegir y ser elegidos para funciones y dignidades previstas en el presente Estatuto;
- c) Gozar de los derechos que la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, considera para sus miembros, así como los derechos que les confiere el presente Estatuto;



- d) Acogerse a los derechos y beneficios que otorgan leyes acuerdos y resoluciones, expedida por el gobierno que favorezcan al sector agropecuario;
- e) Integrar las condiciones que se le designe;
- f) Asistir obligatoriamente a las Asambleas;
- g) Cumplir con el pago de cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- h) Cumplir las resoluciones que emane la Asamblea, el Directorio o la Presidencia;
- i) Disfrutar de los servicios que el Centro Agrícola da a sus miembros; y,
- j) Solicitar y apoyar la defensa y protección de sus intereses y los del gremio.

#### **CAPITULO IV** **DE LAS ORGANIZACIONES Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 8.-** El Centro Agrícola Cantonal, estará constituido para el cumplimiento de sus fines y el buen funcionamiento por los siguientes organismos.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Presidencia y Vicepresidente;
- d) Las Comisiones; y,
- e) La Secretaria.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 9.-** El máximo órgano de Gobierno del Centro Agrícola del Cantón Isidro Ayora, es la Asamblea General, integrada por los productores agropecuarios, sean estos propietarios o arrendatarios autorizados legalmente, de conformidad con lo que establece el art. 2, Capítulo I, de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, en concordancia con el art. 6, Capítulo III del presente Estatuto.

**Art. 10.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los cinco vocales principales con sus respectivos suplentes;
- b) Remover con justa causa al Presidente, Vicepresidente, miembros del Directorio, al Secretario-Tesorero, y al Gerente del Almacén de Insumos Agropecuarios;
- c) Fijar anualmente la cuota y contribución ordinaria de sus miembros de acuerdo a la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios; y las extraordinarias en los casos que estimaren conveniente;
- d) Conocer, discutir y aprobar los informes anuales que presente el Presidente del Centro Agrícola o a quien haga sus veces;
- e) Recomendar el establecimiento de servicios en beneficio de la clase Agrícola Cantonal y en general cualquier medida encaminada a la defensa de los intereses y a la promoción de las actividades del centro;
- f) Conocer, discutir y aprobar las proposiciones que hicieren el Directorio, la presidencia y sus miembros.
- g) Interpretar el presente Estatuto con carácter general y obligatorio;
- h) Conocer, discutir y aprobar los informes de la comisión de finanzas y designar las comisiones fiscalizadoras del movimiento económico del Centro Agrícola, cuando lo juzgare conveniente; y,
- i) Autorizar en dos Asambleas la compra-venta de los bienes inmuebles de la institución, previo conocimiento y autorización de la Cámara de Agricultura de la II Zona.

**Art. 11.-** Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias: las ordinarias se reunirán dentro del primer trimestre de cada año; las extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente, el Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

**Art. 12.-** En la Asamblea General Ordinaria, cuando responda, designará cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes se reunirán en sesión, en la cual nombrará un Presidente, Un Vicepresidente y los demás miembros de la directiva.



**Art. 13.-** La convocatoria a Asamblea General se harán mediante circulares, por carteles fijados en la sede social del Centro Agrícola Cantonal respectivo, o por cualquier medio de difusión y propaganda y por la prensa, con diez días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión.

**Art. 14.-** Los miembros de la Asamblea del Centro Agrícola Cantonal de Isidro Ayora concurrirán personalmente.

Para tener voz y voto en las Asambleas generales se requieren:

- a) Ser miembro activo del Centro Agrícola Cantonal;
- b) Encontrarse al día en las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias; y,
- c) Presentar la Cédula de Agricultor vigente.

**Art. 15.-** El voto es personal, nominativo e indivisible. Por tanto cada persona jurídica afiliada al Centro Agrícola tendrá un solo voto en las resoluciones de la Asamblea.

**Art. 16.-** En la primera convocatoria el quórum para Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros del Centro Agrícola Cantonal. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar ocho días más tarde, con el número de miembros presentes.

Transcurrida dos horas desde aquellas que fueron señaladas en la segunda convocatoria para la reunión de la Asamblea sin que se haya obtenido el quórum de instalación referida, la Asamblea podrá constituirse con el número de asistentes que se encontraren presentes.

En la convocatoria a Asamblea General se harán constar los procedimientos señalados en los incisos anteriores, para efectos de instalación de la Asamblea.

Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta.

Producido el empate la presidencia lo dirimirá con su voto.

Las reconsideraciones se presentarán y discutirán en la misma reunión con el apoyo de por lo menos el 60% de los concurrentes.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con voto de la mayoría simple de los presentes.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 17.-** El Directorio del Centro Agrícola Cantonal está constituido por el Presidente, Vicepresidente y los Vocales principales y suplentes, designados en Asamblea.

**Art. 18.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

**Art. 19.-** Son atribuciones del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Nombrar al Secretario-Tesorero, Comisario Revisor y al Gerente del Almacén de Insumos Agropecuarios y removerlos por causas justas.
- c) Designar las comisiones especiales, ocasionales y permanentes que crean necesaria, con miras al cumplimiento de las labores y actividades específicas sin perjudicar las funciones.
- d) Mantener estrecha vinculación con las Cámaras de Agricultura Provinciales y de la II Zona, en orden a la unidad y desenvolvimiento y ampliación del crédito a favor de los afiliados.
- e) Informar a las Cámaras de Agricultura Provinciales y de la II Zona la conformación del Directorio por medio de las actas respectivas.



- f) Declarar cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias seguidas; y, principalizar al vocal suplente y nombrar a otra persona para que complete el número de suplentes.
- g) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Centro Agrícola.
- h) Conocer y aprobar las cuentas y gastos de la entidad que presente el Secretario-Tesorero.
- i) Autorizar las inversiones, actos y contratos cuya cuantía sea superior al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos vitales generales.
- j) Aprobar el plan en acción que deba desarrollar el Centro Agrícola.
- k) Orientar las labores del Centro y de sus afiliaciones para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- l) Fijar la cuantía de caución al Secretario-Tesorero.
- m) Fijar la cuantía de caución al Gerente del Almacén de Insumos Agropecuarios, de acuerdo a su presupuesto de inversiones que no podrá ser menor al 20%.
- n) Autorizar la compra-venta o gravamen de bienes muebles.
- o) Colocar en un paraje principal del Centro Agrícola, un cartel en donde comunicará a sus afiliados de leyes, acuerdos y resoluciones que favorezcan o desfavorezcan al sector agropecuario y los precios de productos agropecuarios.
- p) Ejercer las demás atribuciones en defensa del sector Agropecuario.

**Art. 20.-** El Directorio sesionará mensualmente por lo menos de manera ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente o a petición del Vicepresidente, o por el 50% más uno de sus integrantes.

**Art. 21.-** Las convocatorias serán hechas por el Secretario-Tesorero, por orden directa del Presidente.

Las sesiones del Directorio deberán realizarse en su sede social, que estará en la cabecera cantonal a la que pertenezca.

El quórum para las reuniones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomará por simple mayoría de votos y en caso de empate, resolverá la Presidencia con voto dirimente.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.-** Para ser Presidente del Centro Agrícola Cantonal debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Capítulo III y 14 del Capítulo IV del presente Estatuto; y, ser designado conforme lo establece el art. 7, Capítulo II, de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios.

Durará dos años en el desempeño de su cargo y no podrán ser reelegidos sino después de un periodo.

**Art. 23.-** El Presidente elegido en la forma prevista en el artículo anterior es el representante legal del Centro Agrícola Cantonal, en todo asunto judicial y extrajudicial y será responsable en el ejercicio de su cargo.

**Art. 24.-** Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Representar al Centro Agrícola Cantonal, en forma oficial;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones a la que pertenezca;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y del Directorio;
- d) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos del Centro Agrícola;
- e) Contratar y remover a los empleados del Centro Agrícola, debiendo informar al Directorio de ser necesario;



- f) Legalizar con su firma las actas de sesiones que presida y suscribir con el Secretario-Tesorero la correspondencia oficial, comunicaciones y demás documentos del Centro Agrícola;
- g) Suscribir la orden de pago los cheques y otros conjuntamente con el Secretario-Tesorero;
- h) Preparar agendas para reuniones con el Directorio;
- i) Presentar a la Asamblea General, a nombre del Directorio, el informe general de actividades del Centro Agrícola;
- j) Contratar la fiscalización cuando el Directorio lo solicite de los almacenes y servicios que estableciere los centros; y,
- k) Las demás que le confiere la Asamblea, el Directorio.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 25.-** Para ser Vicepresidente del Centro Agrícola Cantonal debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 6 del Capítulo III y 14, Capítulo IV, del presente Estatuto, y ser designado conforme lo establece el art. 7, Capítulo II de los Centros Agrícolas y Cámara de Agricultura, durará dos años en el desempeño de su cargo y podrá ser reelegido transcurrido un periodo.

**Art. 26.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente.

- a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento legal o de fuerza mayor, sea temporal o permanente con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y disposiciones que normen el funcionamiento del Directorio, cuando fuere encargado en la presidencia;
- c) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea; y,
- d) En general, colaborar con el Presidente a la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola.

#### **DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO**

**Art. 27.-** Para ser vocales del Directorio del Centro Agrícola Cantonal, deben ser designados en Asamblea General y cumplir con los requisitos previos en los art. 6, del Capítulo III y 8 del Capítulo IV del presente Estatuto.

Duraran dos años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos.

**Art. 28.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales del Directorio.

- a) Asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y del Directorio;
- b) Integrar las comisiones permanentes, ocasionales y especiales; y,
- c) El Presidente y demás vocales en la gestión administrativa y buen gobierno del Centro Agrícola.

#### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 29.-** La Asamblea General o el Directorio establecerá las comisiones permanentes y ocasionales, que creyere necesario para estudios de sus asuntos específicos o técnicos, pero su función se limitará a presentar sugerencias, informes y recomendaciones, y en ningún caso tendrán facultades de decisión. Solo tendrán el carácter informativo.

#### **DE LA COMISION DE FINANZAS**

**Art. 30.-** La Comisión de Finanzas estará integrada por el Vicepresidente del Centro Agrícola, quien la presidirá; y, dos vocales principales.

**Art. 31.-** Le corresponde a la Comisión de Finanzas lo siguiente:



- a) Formular la proforma de presupuesto anual del Centro y someterla al Directorio, hasta el 15 de diciembre del año anterior el ejercicio económico que corresponda;
- b) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta mil (1.000) salarios mínimos vitales generales;
- c) Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro y someter a conocimiento del Directorio el estado general de la situación económica y financiera de la Institución, en los meses de enero y julio de cada año;
- d) Estudiar el presupuesto anual del Centro, hacer las observaciones que estimare necesarias e informar al Directorio para la correspondiente aprobación;
- e) El cargo del comisario revisor;
- f) Presentar a la Asamblea General el Balance y Estado de Situación Financiera del Centro;
- g) Sugerir al Directorio realizar una auditoria o fiscalización, cuando lo considere necesario;
- y,
- h) Cumplir con las demás funciones afines a su gestión que le encargue el Directorio y la Presidencia del Centro.

### **DEL COMISARIO REVISOR**

**Art. 32.-** El Comisario Revisor será nombrado por el Directorio de entre sus miembros o fuera de ellos, y tendrá un año de duración en el desempeño de su cargo, pudiendo ser removido por causas justas y reelegido indefinidamente.

**Art. 33.-** Son atribuciones del Comisario Revisor las siguientes:

- a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos y papeles de la Institución;
- b) Revisar el Balance General y de Comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración e informar sobre ellos al Directorio;
- c) Vigilar las actuaciones de la administración e informar al Directorio cualquier irregularidad; y,
- d) Las demás que le concede el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General o Directorio.

### **DEL SECRETARIO-TESORERO**

**Art. 34.-** La persona que ejerza la función de Secretario-Tesorero, será nombrado por el Directorio del Centro Agrícola Cantonal, a sugerencia del Presidente, siendo de libre remoción por diferentes causas.

Las relaciones laborales se regirán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

**Art. 35.-** Son atribuciones y deberes del Secretario-Tesorero.

- a) Concurrir a las sesiones del Directorio de la Asamblea General y de las Comisiones, en su calidad de Secretario-Tesorero, con voz informativa;
- b) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales del Directorio y de las Comisiones;
- c) Elaborar y legalizar con su firma las actas de las sesiones del Directorio de la Asamblea y de las Comisiones;
- d) Llevar estadísticas y organizar archivos de comunicaciones y demás documentos de secretaría;
- e) Elaborar el ante proyecto de presupuesto del Centro Agrícola Cantonal;
- f) Recopilar y presentar al Presidente datos, documentos y otros que sean necesarios para el informe anual;
- g) Cumplir las resoluciones de la Presidencia, del Directorio y de la Asamblea;
- h) Cuidar e inventariar los bienes del Centro Agrícola y precautelar sus intereses;
- i) Tomar las decisiones correspondientes en asuntos que expresamente le delegue la Presidencia;
- j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques;



- k) Efectivizar pagos ordenados por el Presidente;
- l) Informar el movimiento económico cuando se lo pidiere el Presidente o el Directorio;
- m) Rendir caución necesaria, por la responsabilidad de su cargo, resuelta por el Directorio;
- n) Preparar informes financieros para conocimiento del Directorio;
- o) Despachar la correspondencia de la entidad;
- p) Estar pendiente de que el cartel fijado en un paraje principal del Centro Agrícola cumpla con su finalidad, que es la de comunicar a sus socios sobre leyes, acuerdos resoluciones y otros que beneficien o no al gremio; y,
- q) Las demás que le asigne el Directorio o la Presidencia.

## **CAPITULO VI** **DEL PATRIMONIO Y RENTAS DEL CENTRO AGRÍCOLA**

**Art. 36.-** *Pertenecen y serán de exclusivo Patrimonio del Centro Agrícola.*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que legalmente le correspondan, el bien inmueble de su propiedad, donde sesionan los agricultores del cantón, serán considerados inembargables;*  
*y,*
- b) *Las demás que adquiriera a cualquier título.*

**Art. 37.-** *De conformidad con lo que establece la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, en su art. 21, Capítulo VI, son rentas de los Centros Agrícolas Cantonales la contribución obligatoria de sus miembros. Para el efecto se establece una cantidad anual al equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial.*

*Esta contribución será recaudada por el Tesorero Municipal de la respectiva jurisdicción, quien entregará al Tesorero del Centro Agrícola Cantonal correspondiente.*

*Pero el Centro Agrícola Cantonal destinará el 10% del monto obtenido a la Cámara de Agricultura Provincial a la que pertenezca y el 20% para la Cámara de Agricultura de la II Zona.*

**Art. 38.-** *También serán rentas del Centro Agrícola.*

- a) *Las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias;*
- b) *Las provenientes de los bienes patrimoniales; y,*
- c) *Las demás que percibía por servicios, asignaciones o contribuciones.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 39.-** *Es atribución de la Cámara de Agricultura de la II Zona, aprobar y reformar el presente Estatuto, previa solicitud de los Centros Agrícolas, para ser sancionados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y promulgar en el Registro Oficial, para su inmediata vigencia.*

**Art. 40.-** *En caso de dudas y aquellos no contemplados en este Estatuto será resuelto con carácter generalmente obligatorio por la Asamblea General de Centros Agrícolas, convocadas por la Cámara de Agricultura de la II Zona.*

**Art. 41.-** *La Cédula de Agricultores es el único comprobante para justificar la calidad del productor agropecuario o agricultor y ganadero.*

**Art. 42.-** *Solo puede existir un Centro Agrícola por cantón, de conformidad con lo que establece el art. 4, Capítulo II, de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios.*

*De existir controversia por dos o más Centros Agrícolas de un mismo cantón, la Cámara de Agricultura Provincial respectiva, resolverá en primera instancia a cual reconocer. De esta resolución se puede apelar en su segunda y última instancia a la Cámara de Agricultura de la II Zona.*



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Anzules Contreras Felipe Santiago	091054264-6
2	Bajaña Martillo Eleuterio Hermógenes	090158713-9
3	Bueno Vargas Faustino Isaías	090634619-2
4	Camacho Salazar Elio Germán	090993153-8
5	Camacho Salazar Juan Candelario	090467652-5
6	Cercado Caicedo José Jacinto	090681586-5
7	Cercado Cercado Moisés	091057662-8
8	Cruz Holguín José Antonio	091046294-4
9	Chipre Merchán Sabino Honorio	090787742-7
10	Choez Bueno Nicolás	090444530-1
11	Franco Martínez José Miguel	090771753-5
12	Herrera Silva Luis Benito	091063148-0
13	Jaramillo Holguín Florencio Antonio	091174463-8
14	Martínez Franco Carlos Luis	090929081-9
15	Martínez Quijije Luis Adán	090487547-3
16	Meza Vargas Rafael	090541584-0
17	Moran Mendoza Ricardo José	091331401-9
18	Morán Villacreses Bartolo Ramón	130105001-7
19	Pinela Chompol Andrés Mauro	090163829-6
20	Plácido Mayeza Nelly del Rosario	091065650-3
21	Plúas Vargas Eleuterio	090995644-3
22	Quijije Plúas Manuel de los Santos	091369652-2
23	Salazar Martínez Víctor Zacarías	090726516-9
24	Villafuerte Holguín Francisco Javier	091320012-7

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

04 ABR. 2005

  
Leonardo Escobar Bravo  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MAL/LET  
EPN  
MVC  
04-ABR-05  
HC. 2091